

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2017-0569-RE

Guayaquil, 03 de octubre de 2017

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

EL DIRECTOR GENERAL

CONSIDERANDO:

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que los artículos 16, 17 y 18 de la Decisión 571 de la Comunidad Andina, correspondiente al Valor en Aduanas de las Mercancías Importadas, establecen lo siguiente: “**Artículo 16.- Obligación de suministrar información.** *Cualquier persona directa o indirectamente relacionada con las operaciones de importación de las mercancías de que se trate o con las operaciones posteriores relativas a las mismas mercancías, así como cualquier persona que haya actuado ante la Aduana en relación con la declaración en aduana de las mercancías y la declaración del valor, a quien la autoridad aduanera le haya solicitado información o pruebas a efectos de la valoración aduanera, tendrá la obligación de suministrarlas oportunamente, en la forma y en los términos que se establezcan en la legislación nacional.*

Artículo 17.- Dudas sobre la veracidad o exactitud del valor declarado. *Cuando le haya sido presentada una declaración y la Administración de Aduana tenga motivos para dudar de la veracidad o exactitud del valor declarado o de los datos o documentos presentados como prueba de esa declaración, la Administración de Aduanas solicitarán a los importadores explicaciones escritas, documentos y pruebas complementarios, que demuestren que el valor declarado representa la cantidad total realmente pagada o por pagar por las mercancías importadas, ajustada de conformidad con las disposiciones del artículo 8 del Acuerdo sobre Valoración de la OMC.*

Artículo 18.- Carga de la prueba. *En la determinación del valor en aduana, así como en las comprobaciones e investigaciones que emprendan las Administraciones Aduaneras de los Países Miembros de la Comunidad Andina, en relación con la valoración, la carga de la prueba le corresponderá, en principio, al importador o comprador de la mercancía.”;*

Que el artículo 101 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece respecto a la Eficiencia en el Servicio Público, lo siguiente: “*El Estado adoptará medidas específicas para apoyar la generación de competitividad sistémica, a través de la reducción costos de transacción, mediante la eliminación de trámites innecesarios, así como promoverá una cultura pública de servicio de calidad. Se propenderá al uso de mecanismos informáticos y telemáticos de obtención, validación e intercambio de información y otras medidas de gobierno electrónico para el efecto, tanto las entidades del Gobierno Central, como de los Gobiernos autónomos descentralizados, establecerán programas específicos para garantizar permanentemente servicios en línea, ágiles y eficientes.*”;

Que los literales a) y f) del artículo 104 de la norma ibídem, establecen como Principios Fundamentales de la Facilitación Aduanera para el Comercio, los siguientes: “**a. Facilitación al Comercio Exterior.-** *Los procesos aduaneros serán rápidos, simplificados, expeditos y electrónicos, procurando el aseguramiento de la cadena logística a fin de incentivar la productividad y la competitividad nacional. (...) f. Aplicación de buenas prácticas internacionales.-* *Se aplicarán las mejores prácticas aduaneras para alcanzar estándares internacionales de calidad del servicio.*”;

Que el literal i) del artículo 211 del cuerpo legal ibídem, establece que es atribución del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente: “*Regular y reglamentar las operaciones aduaneras derivadas del desarrollo del comercio internacional y de los regímenes aduaneros aún cuando no estén expresamente determinadas en*

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2017-0569-RE

Guayaquil, 03 de octubre de 2017

este Código o su reglamento.”;

Que el primer inciso del artículo 11 del Código Tributario, establece: “**Vigencia de la ley.-** Las leyes tributarias, sus reglamentos y las circulares de carácter general, regirán en todo el territorio nacional, en sus aguas y espacio aéreo jurisdiccional o en una parte de ellos, desde el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial, salvo que establezcan fechas especiales de vigencia posteriores a esa publicación. (...)”;

Que el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Administrativa dispone sobre la Extinción y Reforma de los Actos Normativos: “*Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior.*”;

Que mediante Resolución Nro. SENAE-DGN-2012-0231-RE, de fecha 29 de junio de 2012, se expidieron las “Regulaciones para la Tramitación de la Duda Razonable”, y en uno de sus artículos menciona: “**Artículo 1.-** Se fija en cinco (05) días hábiles, prorrogables únicamente por dos (02) días hábiles, el término con el que cuenta el declarante para que aporte a la Administración Aduanera las pruebas del precio realmente pagado o por pagar, plazo que se contabilizará a partir de recibida la correspondiente notificación.”;

Que conforme a lo establecido en el numeral 6.1 del procedimiento documentado “SENAE-MEE-2-2-007 Manual Específico para la Valoración de Mercancías”, la notificación al Operador de Comercio Exterior del inicio de la Duda Razonable, se realiza a través del Sistema Informático Ecuapass;

Que mediante Memorando Nro. SENAE-DDG-2017-1514-M, de fecha 18 de agosto de 2017, el Director Distrital de Guayaquil, solicitó para la atención de las Declaraciones Aduaneras de Importación (DAI) con alertas de valor, lo siguiente: “Desde la Dirección Distrital Guayaquil se está conformando un equipo especializado (...) designados por la Dirección de Despacho encargados de la atención de las Declaraciones Aduaneras de Importación (DAI) que son asignadas al canal de aforo físico con alertas de valor”, razón por la cual requirió a su vez: “realizar las mejoras en el sistema ECUAPASS de manera que las DAI con alerta de valor se asignen de manera automática y exclusiva (...)”;

Que es necesario actualizar las Regulaciones para la Tramitación de la Duda Razonable, establecidas mediante Resolución Nro. SENAE-DGN-2012-0231-RE;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 8, de fecha 24 de mayo de 2017, Mauro Andino Alarcón fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y,

En uso de las atribuciones y competencias establecidas en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, el suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, **RESUELVE** expedir la siguiente:

REGULACIÓN PARA LA TRAMITACIÓN DE LA DUDA RAZONABLE

Artículo 1.- De conformidad con lo establecido en los artículos 16, 17 y 18 de la Decisión 571 de la Comunidad Andina, correspondiente al Valor en Aduanas de las Mercancías Importadas, se establece cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación electrónica, prorrogables por una sola vez por un periodo idéntico, para que el declarante aporte a la Administración Aduanera las pruebas del precio realmente pagado o por pagar.



Resolución Nro. SENAE-SENAE-2017-0569-RE

Guayaquil, 03 de octubre de 2017

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Director Distrital de Guayaquil asignará los técnicos operadores de la Jefatura de Aforo Físico que efectuarán la revisión y atención de las Declaraciones Aduaneras de Importación (DAI) con alerta de valor en dicho distrito.

SEGUNDA.- El Director Distrital de Guayaquil informará a la Subdirección General de Operaciones, la asignación o cambio de los técnicos operadores que atenderán las Declaraciones Aduaneras de Importación (DAI) con alerta de valor en dicho distrito.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Deróguese la Resolución Nro. SENAE-DGN-2012-0231-RE de fecha 29 de junio de 2012.

TERCERA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, salvo las Disposiciones Generales Primera y Segunda, las cuales entrarán en vigencia una vez que la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información notifique mediante memorando a la Dirección Distrital de Guayaquil sobre la implementación de la mejora informática que permite asignar en el Sistema Informático Ecuapass a los técnicos operadores que atenderán las Declaraciones Aduaneras de Importación (DAI) con alerta de valor en dicho distrito; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, en el despacho del Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Documento firmado electrónicamente

Mauro Andino Alarcon
DIRECTOR GENERAL

Anexos:

- SENAE-DGN-2012-0231-RE

Copia:

Señor Economista
Hermes Fabián Ronquillo Navas
Subdirector General de Operaciones

Señor Ingeniero
Julio Daniel Eduarte Gavilanes
Analista de Mejora Continua y Normativa

Señora Economista
Fatima Elizabeth Flores Vera
Subdirectora General de Normativa Aduanera

je/jacl/jacl/jg/cd/ff/aivj

